



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil quince -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Unión Número setenta y dos (72), Colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/COE/018/2014, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3. El diez de noviembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente [REDACTED]

1/22

[REDACTED] asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que se llevó a cabo a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil catorce, haciéndose constar la incomparecencia [REDACTED]

[REDACTED] en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

4. El diez de noviembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado, consistente en la suspensión de actividades, recayéndole acuerdo de veinticuatro de noviembre dos mil catorce, mediante el cual se determinó improcedente el levantamiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total de actividades.-----

5. El nueve de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al inmueble visitado, recayéndole acuerdo del once de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó el levantamiento provisional de los sellos de suspensión total temporal de actividades, a efecto de realizar una inspección ocular y una vez concluida dicha diligencia, se ordenó la reposición de los mismos, reservándose a acordar lo conducente respecto a la solicitud de levantamiento definitivo de la medida cautelar y de seguridad imperante en el inmueble de mérito, hasta en tanto obraran en el expediente las constancias que se originaron de la ejecución de dicha inspección ocular.-----

6. El seis de enero de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/0077/2015, de misma fecha, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversas constancias relacionadas con el inmueble visitado, al cual le recayó acuerdo de fecha siete de enero de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por agregado el oficio de cuenta, así como sus anexos, para los efectos legales a que hubiera lugar, asimismo se determinó procedente autorizar el levantamiento del estado de suspensión de actividades y el retiro de los sellos correspondientes, condicionado a que al momento en que se realizara el retiro de dichos sellos, se debía acreditar el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad que dieron origen al estado de suspensión de actividades, ya que en caso contrario se llevaría a cabo la reposición de sellos de suspensión de actividades, acreditándose dicho cumplimiento en el acta de inspección de fecha trece de enero de dos mil quince.-----

2/22

7. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El suscrito Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h), IV, V y apartado B fracciones I inciso c) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre, derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

Toda vez que es una atribución del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal iniciar procedimientos de visitas de verificación en las materias a que se refiere el artículo 7 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, competencia exclusiva de las Delegaciones, cuando se susciten situaciones de emergencia o extraordinarias y toda vez que mediante oficio número **GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1058235/2014**, signado por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad México, se remitió Dictamen de Factibilidad de Servicios en sentido negativo al domicilio citado al rubro, incumpliendo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, siendo ésta la situación de emergencia y extraordinaria que motiva a esta autoridad administrativa a la práctica de la presente visita de verificación con el propósito de evitar que se susciten eventos que pongan en riesgo la seguridad o la salud de las personas o sus bienes, así como aquellos que puedan generar daños a las personas o sus bienes, a los servicios públicos y a la salud pública.-----

3/22

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que

presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

NO CONSTITUI VENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE DE  
QUE SE VA A OBSERVAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN  
NUEVA: 1- NO EXHIBE 2- SOLDADO SIN CALZAR  
NI MARCOS METÁLICOS ASÍ COMO ESTIMADO DE PISO  
EN ESTABLECIMIENTO 3- NO EXHIBE 4- NO  
EXHIBE 5- NO SE OBSERVA VIDA PÚBLICA  
6- NO USAN CASCO NI BOTAS AL MOMENTO DE  
LA VISITA ASÍ COMO NINGUNAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  
NI NIOS SI AL SER PISADOS, 7- NO CUENTA  
8- SOLO CUENTA CON UN RECIPIENTE PARA  
9- NO CUENTA 10- SI CUENTA 11- NO  
EXHIBE PARA COTIZACIONES 12- NO EXHIBE  
COE/DF

4/22

De lo anterior, se hace evidente que se trata de "OBRA NUEVA EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.*-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: As Monseñor DE CALISTO NO EXHIBE DOCUMENTO AJUNTO DE ORO

5/22

Ahora bien, respecto a las documentales admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las mismas se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación.-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el diez de noviembre de dos mil catorce, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia atañen propiamente al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo tanto las mismas serán analizadas de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación.-----

Ahora bien, respecto del punto “1” señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **“En caso de advertir demolición a la estructura original del inmueble, requerir la Licencia de Construcción especial que autorice los trabajos de demolición y que estos se hayan realizado con la vigilancia y avalados por un Director Responsable de Obra”** (sic), al respecto el





Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...1.- No exhibe..." (sic), derivado de lo anterior, del texto del Acta de Visita de Verificación, no se advierte que en el inmueble visitado se llevaran a cabo trabajos de demolición, en razón de lo anterior, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que hace a éste punto. -----

Respecto del numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Describir en qué consisten los trabajos y en su caso si se apegan con lo manifestado y registrado; debiendo exhibir los planos registrados y el Certificado Único de Zonificación de uso de suelo específico y la nueva densidad; factibilidades y sus restricciones que en él se señalen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que se refiere el artículo 234 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "11" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que lo físicamente construido corresponda con los planos registrados y con las Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y Factibilidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal"**, los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...2.-Soldado sin careta, de marcos metálicos, así como estriado de piso en estacionamiento...11.- No exhibe para cotejarlos..." (sic).-----

6/22

Al respecto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a favor del inmueble visitado; al cual, le aplica la zonificación directa H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación N° 26, "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HASTA 52 (CINCUENTA Y DOS) VIVIENDAS, CON UNA SUPERFICIE DE 65.00 m<sup>2</sup> POR VIVIENDA CON INDIVISOS '1', PARA UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 3,396.19 m<sup>2</sup> -sujeta a restricciones\*- , EN EL TOTAL DEL PREDIO ESTA PERMITIDO, así como la copia cotejada con original de la Manifestación de Construcción [REDACTED] con sello de entregado por la Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, de fecha [REDACTED] a favor del inmueble visitado, para la realización de una obra nueva con una superficie total de construcción de tres mil novecientos sesenta y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (3,964.76 m<sup>2</sup>), un semisótano, Planta Baja y cinco (5) niveles; así como un área libre de ciento cincuenta y ocho punto treinta y dos metros cuadrados (158.32 m<sup>2</sup>) y copias cotejadas con original de planos arquitectónicos, con sello de registrado por la Ventanilla



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

Única de la Delegación Iztacalco, sin embargo, de lo asentado en el acta de visita de verificación, por el personal especializado en funciones de verificación, no se advierten datos de la construcción del inmueble visitado, tales como el número de niveles, la superficie de construcción y la superficie del área libre, derivado de lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado respecto de estos puntos, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno únicamente por lo que hace a estos puntos.-----

Respecto al ALCANCE señalado en el número "3" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Para el caso de que se lleven a cabo trabajos de construcción, que cuenten con la Manifestación de Construcción respectiva, tal y como se establece en los artículos 47, 51, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."** (sic), el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...3.- NO EXHIBE..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, al momento de la visita de verificación, el visitado no exhibió la documental señalada en este punto de la orden de visita de verificación, también lo es, que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierte la Manifestación de Construcción [redacted] con sello de registrada por la Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, de fecha [redacted] a favor del inmueble visitado, antes citada en consecuencia, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** [redacted]

7/22

[redacted] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----

Asimismo, respecto del numeral "4" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala: **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de obra, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, indicó que: "...4.- No Exhibe..." (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original de la bitácora de obra, con sello de recibido por la Ventanilla Única de la Delegación Iztacalco, [redacted] a favor del inmueble visitado, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se tenía el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación, en el inmueble visitado, violando lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I inciso e), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----





Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

**ARTÍCULO 35.-** Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:-----

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos:-----

**ARTÍCULO 53 .-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:-----

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y

En razón de lo anterior, resulta procedente imponer una MULTA a [REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.-----

Por lo que respecta al numeral "5" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5.- No se obstruye vía pública..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

8/22

**ARTÍCULO 188.-** Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----

En relación con el numeral "6" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses, etc.” (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: “...6.- No usan casco ni botas al momento de la visita así como arnes de seguridad y andamios sin ser fijados...” (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de inspección de trece de enero de dos mil quince, en el que se advierte que fue subsanada dicha irregularidad, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

-----  
“ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo”.-----

-----  
“ARTÍCULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.”-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA a [REDACTED]

[REDACTED], y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de “MULTAS” de la presente determinación.-----

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que los trabajadores no contaban con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos propios de la actividad, para proteger la vida y su integridad física, así como la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, sin embargo, del acta de inspección de trece de enero de dos





Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

mil quince, se desprende que fue subsanada la falta a que se ha hecho referencia, alguna de las cuales dio origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que la falta ya ha quedado subsanada.

Por lo que respecta al numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con Botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios."** (sic), al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...7.- No cuenta..." (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de inspección de trece de enero de dos mil quince, en el que se advierte que fue subsanada dicha irregularidad, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no se contaba con botiquín de primeros auxilios, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 199.- En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios."*

10/22

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA a

[Redacted] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.

Ahora bien, en relación al numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...8.- Solo cuenta con un extintor dañado..." (sic), no obstante lo anterior, si bien es cierto de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el acta de inspección de trece de enero de dos mil quince, en el que se advierte que fue subsanada dicha irregularidad, también lo es, que al momento de la visita de verificación, no contaba con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, en consecuencia, se hace evidente el incumplimiento por parte del visitado en relación con este punto, de conformidad con los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

*ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.-----*

*Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.-----*

*Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----*

*ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.-----*

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.-----

11/22

Asimismo, el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que con independencia de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la autoridad procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, tal y como aconteció en el caso en concreto, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble visitado no contaba con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, sin embargo, del acta de inspección de trece de enero de dos mil quince, se desprende que fue subsanada la falta a que se ha hecho referencia, alguna de las cuales dio origen a la imposición de la medida cautelar y de seguridad impuesta el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por lo tanto en la especie, ya no procede la imposición de la clausura de la obra, únicamente respecto a este punto, toda vez que la falta ya ha quedado subsanada.-----

En relación al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que la obra cuente con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma."** (sic), al respecto, el personal





Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...9.- No cuenta..." (sic), al respecto, de constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierten dos impresiones fotográficas a color, en las que se aprecia un letrero de obra con todos los datos señalados en este punto, sin embargo con las mismas, no se acredita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, toda vez que dicha obligación debe llevarse a cabo de manera permanente y continua, y las impresiones fotográficas sólo acreditan la existencia de su contenido de manera limitada al tiempo de su realización, aunado a que dichas fotografías no tienen relevancia en el presente asunto, en virtud de que la misma carece del carácter de documento público, con valor probatorio pleno, ya que no se encuentra certificada para acreditar el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas y para demostrar que corresponde a lo representado en ellas, siendo aplicable por analogía el criterio Jurisprudencial que a continuación se transcribe: -----

**FOTOGRAFIAS. SU VALOR PROBATORIO.**-----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las **fotografías** de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las **fotografías** para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo. -----

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO**-----

Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez. -----

12/22

Derivado de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado no contaba con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma, violando lo dispuesto, en el artículo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que para mayor referencia se transcribe a continuación:---

**ARTÍCULO 35.-** Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:-----

VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;-----

En ese sentido y debido a que al momento de la visita de verificación no se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina imponer una MULTA a

[Redacted] y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

en el capítulo correspondiente de "MULTAS" de la presente determinación.-----

Por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece, lo siguiente: **"Que la separación de colindancias corresponda conforme al proyecto registrado y se encuentre libre de cualquier material."**, en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...10.- Si cuenta..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto el inmueble visitado cuenta con separación de colindancias, también lo es que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no señaló la medición de la separación de dichas colindancias, así como si las mismas se encontraban libre de cualquier material, en consecuencia, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento del inmueble visitado, respecto de este punto, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno, únicamente por lo que hace a este punto.-----

Finalmente, el numeral "12" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece lo siguiente: **"Que exhiba el formato de solicitud a las conexiones de los servicios de las redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente que establece el Código Fiscal del Distrito Federal."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...12.- No exhibe..." (sic), al respecto, si bien es cierto, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el comprobante de pago de derechos correspondiente que establece el Código Fiscal para el Distrito Federal, así como el Oficio [redacted] de fecha [redacted] signado por el Director de Servicios de Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual se estableció que era factible otorgar el servicio de drenaje con ciertas condicionantes al inmueble visitado, también lo es que mediante Oficio [redacted] de fecha [redacted] signado por el Director de Servicios de Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se emitió la factibilidad de servicios en **sentido negativo** para el inmueble de mérito, en ese sentido, se hace evidente que el inmueble objeto del presente procedimiento incumplió con la presente obligación, sin embargo el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción para el incumplimiento de esta obligación, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.-----

13/22

-----**MULTAS**-----

**PRIMERA.-** Por no contar con el libro de bitácora de obra, en el inmueble visitado al momento de la Visita de Verificación, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 53 fracción I inciso e) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos





mil cuatro, se impone a

y/o al Director Responsable Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$13,458.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.-----

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:-----

...  
II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:-----

a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;-----

**SEGUNDA.-** Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a

14/22

y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.-----

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:-----

...  
III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

**TERCERA.-** Por no contar con el botiquín de primeros auxilios, al momento de la visita de verificación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.

*ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones: -----*

*...  
III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.-----*

15/22

**CUARTA.-** Por no contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$13,458.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 fracción III inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.

*ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos: -----*

*...  
III. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando: -----*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento; -----

**QUINTA.-** Por no contar con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo el 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obras una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$13,458.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo precepto que se cita a continuación.-----

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:

- ...
- II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:
  - a) No se cumpla con lo previsto por los artículos 35 y 39 de este Reglamento, con excepción de la fracción VIII del artículo 35 y fracción IV del artículo 39;

16/22

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época  
Registro: 192796  
Instancia: Segunda Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo X, Diciembre de 1999  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 2a./J. 127/99  
Página: 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**  
Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-

ÚNICO.- Se hace del conocimiento de [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obras que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el





Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

recibo original del pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

18/22

**TERCERO.-** Por dar cumplimiento los numerales "3" y "5", esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Por lo que hace a los numerales "1, 2, 10, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**QUINTO.-** Por no contar al momento de la visita de verificación con el libro de bitácora de obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al [REDACTED]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$13,458.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEXTO.-** Por no contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 195 y 198 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

19/22

**SEPTIMO.-** Por no contar con el botiquín de primeros auxilios al momento de la visita de verificación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$20,187.00 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**OCTAVO.-** Por no contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios, al momento de la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$13,458.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 251 fracción III inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**NOVENO.-** Por no contar al momento de la visita de verificación con letrero de obra visible y legible, el cual debe de contener el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso el de los Corresponsables, asimismo como su número de registro, la vigencia, tipo y uso de la obra así como la ubicación de la misma, en contravención con lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone a [REDACTED]

20/22

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS (200) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y siete punto veintinueve centavos (\$67.29) por día de salario mínimo, resultando la cantidad de **\$13,458.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 252 fracción II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] y/o al Director Responsable de Obra, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante la Dirección



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio del inmueble mercantil, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, **apercibido** que en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

21/22

**DÉCIMO TERCERO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





Expediente: INVEADF/OV/COE/018/2014

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a

[REDACTED] señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en [REDACTED] previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso a), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. -----

22/22

DÉCIMO QUINTO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/AGC/FGJG



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica